



ORDENANZA REGIONAL N° 137-2018-CR/GRC.CUSCO

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en la Octava Sesión Ordinaria de fecha once de junio del año dos mil dieciocho, ha debatido y aprobado el Dictamen N° 002-2018-CR/GRC.CUSCO/COSS, emitido por la Comisión Ordinaria de Salud y Salubridad, sobre el Proyecto de Ordenanza Regional que propone "Declarar e Necesidad y Prioridad Pública Regional la Implementación del Proceso de Desplazamiento de Trabajadores Nombrados del Sector Salud del Gobierno Regional Cusco", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, prescribe como fin supremo de la sociedad y del Estado, La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad. Tanto más los numerales 1) y 2) del Artículo 2° establecen que, toda persona tiene derecho, a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (Sic...) A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Que, mediante el Artículo 189° de la Constitución Política del Estado, se ha precisado que el "territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados."

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley N° 30305, establece que: "Las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones".

Que, el numeral 4) de Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, precisa "La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo".

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales LEY N° 27867 precisa: "La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región".

Que, el Artículo 15° de la antes citada Ley 27867 otorga atribuciones al Consejo Regional para: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; debidamente concordado con los Artículos 38° y 42° de la misma, los cuales precisan que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general y es obligatoria desde el día siguiente de su publicación.

Que, los Incisos a), c), f), g), n) y o) del Artículo 49° de antes acotada Ley 27867 en materia de salud, le otorga facultades al Gobierno Regional para: formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la Región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; para los que debe implementar diversas acciones de salud integral en el ámbito regional, organizando los niveles de atención y administración de la salud ofrecida por el Estado; razones por los cuales debe mantenerse los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación; promoviendo la formación, capacitación y el desarrollo de los recursos humanos, e implementando las evaluaciones periódicas de manera sistemática los logros en materia sanitaria.

Que, los numerales I, II, V, VI y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 26842 Ley General de Salud; reconoce que la Salud es una condición indispensable del ser humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que, su protección es de interés público y de responsabilidad del Estado, regular, vigilar, promover,





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población; por ello es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que lo provea. Tanto más es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de las prestaciones de la salud, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Por ello, es irrenunciable la responsabilidad del Estado en dicha provisión de servicios de salud pública. A cuyo mérito, el Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad. Para ello, además, el financiamiento del Estado se ordena preferentemente a las acciones de salud pública y a subsidiar total o parcialmente la atención médica a las poblaciones de menores recursos, que no gocen de la cobertura de otro régimen de prestaciones de salud público o privado.

Que, de conformidad al Artículo 81° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, el desplazamiento del personal, es el acto administrativo mediante el cual un servidor civil, por disposición fundamentada de la entidad pública, pasa a desempeñar temporalmente diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades del Servicio Civil y el nivel ostentado, para los que existen los siguientes desplazamientos: a) Designación como directivo público o como servidor de confianza. b) Rotación, (concordante con el Art. 267° del D.S. 040-2014-PCM) c) Destaque, (concordante con el Art. 254° del D.S. 040-2014-PCM) d) Encargo de funciones, (concordante con el Art. 268° del D.S. 040-2014-PCM) e) Comisión de servicios, (concordante con el Art. 269° del D.S. 040-2014-PCM) modificado por D.S. N° 075-2016-PCM el numeral II) literal c) de la segunda, Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en materia de reglas para la implementación de la Ley del Servicio Civil; manifiesta textualmente lo siguiente: "Las entidades públicas y los servidores públicos que transiten o se incorporen o no al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tendrán en cuenta lo siguiente: Entidades (...) c) En el caso de aquellas Entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación aplicarán: (...) ii. Podrán realizar destacados sólo con entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación". Y en su VIGÉSIMA SEGUNDA dispone en materia de Regulación de desplazamientos señala: "Bajo la modalidad de destaque, de los servidores civiles regidos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, Las entidades del sector público, cuyo personal se encuentra sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728, podrán realizar acciones de destaque de personal cumpliendo con las siguientes condiciones: a. Se requiere la aceptación de la entidad de origen, la entidad de destino y del servidor civil. b. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. c. Deberán respetarse las condiciones contractuales esenciales de los servidores involucrados, como la categoría y remuneración, según lo previsto en las disposiciones del régimen del Decreto Legislativo N° 728. d. El desplazamiento del servidor necesariamente será para desempeñar las funciones de los puestos previstos en los instrumentos de gestión de la entidad de destino. e. El trabajador destacado mantiene su puesto en la entidad de origen, mientras dure el desplazamiento. El servidor en situación de destaque no puede percibir bonificaciones, gratificaciones o beneficios que por decisión unilateral de la entidad o pacto colectivo pudieran otorgarse a los servidores sindicalizados o no, de la entidad de destino. Los servidores de entidades del sector público, sujetos a régimen del Decreto Legislativo N° 728, que sean destacados a una entidad cuyos servidores pertenezcan al régimen de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276) no podrán percibir el estímulo que otorga el Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE).

Que, por Artículo 9° incisos a), b) y c) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se reconoce los "Grupos Ocupacionales de la Carrera Administrativa en Profesional, Técnico y Auxiliar".

Que, las disposiciones anteriores es corroborada por los artículos del 75° al 85° del Capítulo VII del D.S. 005-90-PCM dice que el desplazamiento, designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicio, Transferencia y casos excepcionales de desplazamiento, se entiende y define como: **DESPLAZAMIENTO:** El desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera. **DESIGNACION:** La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la reasignación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado. **ROTACION:** La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario. **REASIGNACION:** La reasignación consiste en el desplazamiento de un servidor, de una entidad pública a otra, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen. La reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera siempre que exista plaza vacante no cubierta en el correspondiente concurso de ascenso. La reasignación a un nivel inmediato superior de la carrera sólo procede mediante concurso de méritos para el ascenso, conforme a lo establecido en el Reglamento. **DESTAQUE:** El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor. **PERMUTA:** La permuta consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores, perteneciente a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera y proveniente de entidades distintas. Los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades; para casos distintos a los señalados se requiere necesariamente la conformidad previa de ambas entidades. **ENCARGO:** El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal. **COMISION DE SERVICIOS:** La comisión de servicios es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados y que estén directamente relacionadas con los objetivos institucionales. No excederá, en ningún caso, al máximo de treinta días calendario por vez. **TRANSFERENCIA:** La transferencia consiste en la reubicación del servidor en entidad diferente a la de origen, a igual nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado. La transferencia tiene carácter permanente y excepcional y se produce sólo por fusión, desactivación, extinción o reorganización institucional. Esta acción administrativa conlleva, además, la respectiva dotación presupuestal que pasará a formar parte del presupuesto de la entidad. **CASOS EXCEPCIONALES:** El desplazamiento por destaque, permuta o transferencia, procede excepcionalmente dentro de la misma entidad cuando las condiciones geográficas de lejanía o las de orden presupuestal lo requieran. Son de aplicación en este caso los criterios generales y condiciones establecidos para las referidas acciones administrativas por los artículos pertinentes del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Que, por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, se aprobó el "Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP - Desplazamiento de Personal", en la que se precisa sobre las Generalidades, Disposiciones Generales, Disposiciones Específicas, Responsabilidades, Seguimiento y Disposiciones Complementarias relacionadas a las formas de desplazamiento del servidor Público o Trabajador; cuyas herramientas deben ser utilizadas en cualquier proceso de desplazamiento.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2011/MINSA recomendó a los Gobiernos Regionales que a través de sus Direcciones Regionales de Salud, dicten las acciones administrativas que correspondan para la reasignación, de acuerdo a la normatividad vigente de los trabajadores que por varios años se encuentran en la condición de destacados, en las plazas existentes y las que se vayan generando, pudiendo solicitar al Ministerio de Salud la asistencia técnica correspondiente.

Que, en concordancia al Artículo 13° inciso a) de la Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC CUSCO, es competencia y atribución del Consejo Regional Cusco "Aprobar, modificar, o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, existiendo una significativa cantidad de Servidores Nombrados del Sector Salud, en condición de destacado o rotado desde hace varios años en los diversos establecimientos de salud sin que se haya formalizado su situación a través de la reasignación, destaque u otra modalidad; pero cumpliendo con los procedimientos técnico-jurídicos; razones por los cuales sólo perciben la remuneración de su lugar de origen más no los incentivos laborales en el lugar de destino, lo que es contrario a toda norma vigente, creando el perjuicio económico al servidor por lo que es





menester que la transferencia de personal sea con la dotación presupuestal, del servidor a la entidad de destino, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, y el desplazamiento por transferencia debe contar con el presupuesto asignado al personal activo de una unidad ejecutora y de forma definitiva a una unidad ejecutora y/o establecimiento de destino conllevando a un objetivo del reordenamiento del personal de la Dirección Regional de Salud.

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, con los votos nominales en unanimidad;

HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO Y TERCERO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 127-2017-CR/GRC.CUSCO, conforme al siguiente texto sustitutorio siguiente:

DICE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de Necesidad y Prioridad Pública Regional la Implementación del Proceso de Desplazamiento Temporal a Definitivo de Trabajadores Nombrados del Sector Salud del Gobierno Regional Cusco, comprendidos en el periodo 2006 al 2016, conforme a los considerandos de la presente Ordenanza Regional y demás normas nacionales vigentes, que regulan los desplazamientos de Trabajadores del Sector Salud.

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO.- A reorganizar la gestión de recursos humanos a nivel de la Dirección Regional de Salud declarando de necesidad y prioridad Pública Regional la implementación del proceso de desplazamiento de trabajadores nombrados del sector Salud del Gobierno Regional del Cusco, que se encausaron en su condición desplazados al 31 de diciembre del 2016, conforme a los considerandos de la presente Ordenanza Regional y demás normas nacionales vigentes que regulan los desplazamiento de trabajadores del sector Salud.

DICE:

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al Gobernador Regional y al Gerente General Regional, que en coordinación con el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Gerente Regional de Desarrollo Social y el Director Regional de Salud Cusco, implementen y ejecuten la presente Ordenanza Regional, en el término de sesenta (60) días calendarios, siguientes al artículo segundo de la presente Ordenanza Regional; para que deben aplicar las siguientes acciones:

- 3.1. Implementar la etapa del ordenamiento y saneamiento de los desplazamientos de los Trabajadores del Sector Salud del Gobierno Regional Cusco, comprendidos en el periodo 2006 al 31 de Diciembre 2016; para lo que elaborarán los documentos normativos (directivas, plazas a concursar o coberturar vía reasignación u otra modalidad sin afectar presupuestalmente a los Establecimientos de Origen, bases que regulen el saneamiento de los desplazamientos temporales por definitivos); debiendo tomarse en cuenta los siguientes criterios de puntuación: i) Antigüedad Laboral, ii) Tiempo de Permanencia en el Establecimiento de Salud Rural, iii) Tiempo de permanencia en el Establecimiento de Salud Desplazado, iv) Edad del Servidor Postulante, v) Experiencia, vi) Especialidad, vii) Unidad Familiar, viii) Estado de Salud del Postulante; y siendo necesario implementar las siguientes modalidades de desplazamiento en el orden de prelación:
 - a) Concurso de reasignación en plazas orgánicas vacantes existentes para el personal de Salud destacado.
 - b) Transferencia de plazas de acuerdo a la necesidad de servicio del personal de Salud desplazado.
- 3.2. Concluido el ordenamiento y saneamiento de los Trabajadores Desplazados; iniciar las gestiones de actualización del CAP Regional del Sector Salud y gestionar ante la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Salud y Ministerio de Economía y Finanzas, la asignación presupuestal para los cargos previstos en el CAP Actualizado e implementar los procesos de desplazamiento, en estricto cumplimiento a la normatividad vigente en la materia y la presente Ordenanza Regional. Acción que debe cumplirse anualmente.



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



DEBE DECIR:

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al Gobernador Regional y al Gerente General Regional, que en coordinación con el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Gerente Regional de Desarrollo Social y el Director Regional de Salud Cusco, implementen y ejecuten la presente Ordenanza Regional, en el término de noventa (90) días calendarios, siguientes al artículo segundo de la presente Ordenanza Regional.

3.1. Implementar la etapa del ordenamiento y saneamiento de los desplazamientos de los Trabajadores del Sector Salud del Gobierno Regional Cusco, que se encontraban en condición de desplazados al 31 de diciembre del 2016; para lo que elaborarán los documentos normativos (directivas, plazas a concursar o coberturar vía reasignación u otra modalidad, bases que regulen el saneamiento de los desplazamientos temporales por definitivos); debiendo tomarse en cuenta los siguientes criterios de puntuación: i) Antigüedad Laboral, ii) Tiempo de Permanencia en el Establecimiento de Salud Rural, iii) Tiempo de permanencia en el Establecimiento de Salud Desplazado, iv) Edad del Servidor Postulante, v) Experiencia, vi) Especialidad, vii) Unidad Familiar, viii) Estado de Salud del Postulante; y siendo necesario implementar las siguientes modalidades de desplazamiento en el orden de prelación:

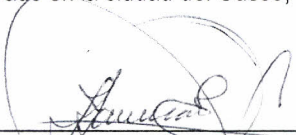
- a. Concurso de reasignación en plazas orgánicas vacantes existentes en el lugar de destino para el personal de Salud destacado a la dación de la presente ordenanza regional.
- b. Transferencia de plazas de acuerdo a la necesidad de servicio del personal de Salud desplazado.

3.2. Concluido el ordenamiento y saneamiento de los Trabajadores Desplazados; iniciar las gestiones de actualización del CAP Regional del Sector Salud así como la Modificatoria del CAP en las Unidades Ejecutoras en caso del personal rotado dentro del proceso de rotación colectiva y de oficio, gestionar ante la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Salud y Ministerio de Economía y Finanzas, la asignación presupuestal para los cargos previstos en el CAP Actualizado e implementar los procesos de desplazamiento, en estricto cumplimiento a la normatividad vigente en la materia y la presente Ordenanza Regional. Acción que debe cumplirse anualmente.

ARTICULO SEGUNDO .- DISPONER al Ejecutivo del Gobierno Regional Cusco la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial el Peruano y el Portal Electrónico del Gobierno Regional del Cusco, conforme lo dispone el artículo 42º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional del Cusco para su Promulgación.

Dado en la ciudad del Cusco, a los días del mes de del año dos mil dieciocho.


JAIME ERNESTO GAMARRA ZAMBRANO.

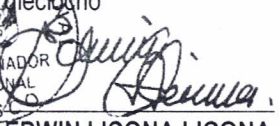
Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



Dado en la Sede Central del Gobierno Regional del Cusco, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil dieciocho


EDWIN LICONA LICONA

Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco

